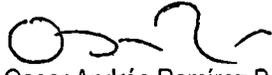


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando, que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de julio 30 de 2021.
Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref. 2019-00632, Declarativo instaurado por Pedro Elías Ariza Chacón contra Ariel Hurtado León y otros.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, esto en aplicación del artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

La citada norma erigió como forma de terminación anormal del diligenciamiento, el desistimiento tácito; que consiste, en que, estando pendiente para continuar con el trámite, una actuación de la parte interesada; previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 30 de julio de hogaño, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso, por tanto, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas por cuanto estas no se causaron.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

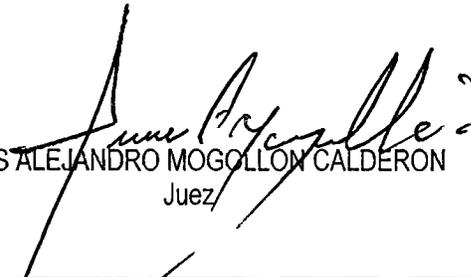
PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Pedro Elías Ariza Chacón quien actúa a través de apoderado judicial, contra ARIEL HURTADO LEON, TRINIDAD LEON DE HURTADO, GLORIA XIMENA VILLALBA REY, WALTER ALBERTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, JOSE ANDRES HURTADO TRUJILLO Y OSCAR MAURICIO VILLALBA REY.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso; efectuar las correspondientes anotaciones y el archivo del expediente

CUARTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 121
Hoy, 14 DE DICIEMBRE DE 2021.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO